



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00037-00. Verbal de Pertinencia. Milse María Cartagena Serna Vs. Carmen Tulia Rojas de Arcila, otra y demás personas indeterminadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1664

Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA -BIEN INMUEBLE RURAL- (Art. 375 C. G. P.)
DEMANDANTE: MILSE MARIA CARTAGENA SERNA
DEMANDADOS: CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA, MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO: 2020-00037-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver solicitud allegada por el perito designado, German Ricardo Briñez Bravo, quien acompañó la diligencia de Inspección Judicial, practicada dentro de esta acción especial de pertinencia, el 20 de Septiembre del año 2021 y revisar la justificación allegada por el Curador Ad-litem que representa a la demandada CARMEN TULUA ROJAS DE ARCILA y OTROS, por la inasistencia a la mencionada Inspección Judicial practicada sobre el inmueble objeto de usucapión.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ha solicitado el perito, ampliación del término otorgado por el Despacho para rendir el dictamen; con la finalidad de investigar y absolver con plena certeza los interrogantes formulados el Despacho, los cuales deben ser resueltos en el informe pericial; siendo procedente, como quiera que se trata de la primera petición de ampliación del término para rendir la experticia; se accederá a la misma.

De igual manera, teniendo en cuenta que se ha allegado un escrito por parte del Curador Ad-Litem, donde presenta excusa por la inasistencia a la diligencia de Inspección Judicial, manifestando que se le ha cruzado con otra diligencia en un proceso penal que se adelanta en la ciudad de Armenia Quindío, en el que actúa como defensor de la víctima y por síntomas gripales, la cual se atenderá de manera favorable.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00037-00. Verbal de Pertinencia. Milse María Cartagena Serna Vs. Carmen Tulia Rojas de Arcila, otra y demás personas indeterminadas.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo pedido por el perito designado en este asunto el Señor **Germán Ricardo Briñez Brazo**; en consecuencia se le **concede un término adicional de diez (10) días** para que finiquite y presente al Despacho la experticia respectiva, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia (artículo 230, en concordancia con lo que le sea aplicable de lo regulado en el artículo 227 ambos del Código General del Proceso).

SEGUND: ACEPTAR la justificación por la inasistencia a la diligencia de Inspección Judicial, presentada por el abogado **HERNÁN CRUZ HENAO**, en calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada, en virtud a que fue aportada dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que tuvo ocurrencia dicha diligencia, en consecuencia se tienen por válidos los motivos que imposibilitaron su no comparecencia a la mentada diligencia, por tal motivo, no hay lugar a imponer sanciones de ningún tipo.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 143 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Sevilla - Valle del Cauca

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00037-00. Verbal de Pertinencia. Milse María Cartagena Serna Vs. Carmen Tulia Rojas de Arcila, otra y demás personas indeterminadas.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8dcd4cf94bac785f38cb8cc89a952faa0ef3d51b0b46634f236dc8964046b61

Documento generado en 22/10/2021 10:07:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**